

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720140054000
AUTO #1403

Santiago de Cali, julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a su escrito que antecede,

RESUELVE:

- 1. INCORPORASE** a los autos el escrito presentado por el apoderado judicial del aquí demandado para que obre dentro de este asunto.
- 2. SIGNÍQUESELE** al memorialista que obra en el expediente constancia de entrega via correo electrónico al email: carloscameloruiz@hotmail.com del presente asunto, el que fuera enviado en tres partes.
- 3. HAGASELE** saber al gestor judicial que no es procedente oficiar al Pagador del Ejercito nacional por cuanto el presente proceso ejecutivo fue finiquitado con sentencia 163 de julio 25 de 2015, providencia con la que se aprobó acuerdo determinado por las partes, disponiéndose además la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas dentro de este asunto; no obstante y con el fin de dar cumplimiento a lo autorización que hizo el aquí demandado en dicha providencia respecto a que se le descontara la cuota de alimentos y extras de su pago mensual como trabajador del Ejército Nacional para ser cancelado a la demandante periódicamente por medio del Juzgado; así le fue comunicado al pagador mediante oficios: 1301 de junio 25 de 2015 y el 2109 de octubre 21 de 2015.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ